

## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

### Circular Técnica 020 – 2021

<b>Para:</b>	Armadores, Capitanes y Agentes Residentes
<b>De:</b>	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
<b>Tema:</b>	Estatus ante NPFC e Identificación de la flota de buques de bandera Panameña
<b>Ref.:</b>	ARAP/IFA/TC/020/2021

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, la República de Panamá ha renovado su condición de Cooperante, no parte Contratante (CNCP) ante la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC), decisión que fue ampliamente discutida por los Miembros de la Organización en la reciente reunión ordinaria virtual, celebrada desde Japón del 23 al 25 febrero del presente año; en este sentido, la autorización a los buques de pesca de bandera panameña de servicio internacional para realizar operaciones dentro del área de Convención de la NPFC con especies reguladas por la misma, estará sujeta al cumplimiento y registro correspondiente, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Comisión previo a ser autorizadas.

Todo buque de pesca o de actividades relacionadas a la pesca deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos por la guía de marcado e identificación de la FAO detallados a continuación:

- **Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS, por sus siglas en inglés)** o Letra de Radio, deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- **El nombre de la embarcación**, deberá estar visible en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- **El número de Registro de la Organización Marítima Internacional (OMI / IMO por sus siglas en inglés)**, en la popa o en el casco o superestructura, así como en el interior, legibles a simple vista de acuerdo a los estándares de dicha organización, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- **Número de Registro Nacional** el cual deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- **Nombre del Puerto de Registro**, el cual debe estar en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- **Equipo de Comunicación de Localización a Buque (VMS por sus siglas en inglés)**, el cual deberá estar conectado y transmitiendo constantemente datos de comunicación satelital a nuestro Centro de Seguimiento de Pesca - CSP (localización, velocidad, rumbo, fecha y hora) de acuerdo a nuestra normativa.

La ARAP ha iniciado un proceso de intercambio de información con la Secretaría de la NPFC, para detallar los requerimientos que pueden aplicarse, el cual puede incluir un programa regional de observadores a bordo durante el transbordo, entre otros.

El buque deberá demostrar cumplimiento con todas las medidas de ordenación del Estado de pabellón y de la Comisión. Por lo tanto, nos aseguraremos que todos los buques autorizados tengan pintado, sobre el casco y superestructuras, las rotulaciones que permitan la fácil identificación de la embarcación de acuerdo con las Especificaciones Estándar de la FAO para el Marcado e Identificación de buques pesqueros, y reconocer que el incumplimiento de estas normas se considerará una violación grave de acuerdo a la regulación doméstica, internacional, así como las medidas de conservación de cada Organización Regional y Subregional de Ordenación Pesquera (OROP), el Artículo 21 Párrafo 11 (f) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995 y las medidas aprobadas por la Conferencia Mundial de Pesca de la FAO en 1984, adoptado mediante Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008.

El marcado para la identificación de los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca deberán cumplir con el estándar mínimo de acuerdo a la eslora utilizando como referencia, la siguiente tabla:

Eslora Total	Las alturas de letras / números no deben ser inferiores a
25 m o más	1.0 m
20 m ≥ 25 m	0.8 m
15 m ≥ 20 m	0.6 m
12 m ≥ 15 m	0.4 m
5 m ≥ 12 m	0.3 m
< 5 m	0.1 m

Se considerarán infracciones graves al Artículo 21 Párrafo 11 (f) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995:

- a) Pescar sin licencia, autorización o permiso válido expedido por el Estado del pabellón de acuerdo con el inciso a) del párrafo 3 del artículo 18;
- b) La falta de mantenimiento de registros precisos de datos sobre las capturas y actividades relacionadas, según lo exigido por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, en contravención de los requisitos sobre declaración de la captura vigentes en dicha organización o arreglo;
- c) Pescar en un área cerrada, pescar durante el cierre de la temporada de pesca o pescar sin cuota o después de alcanzar la cuota establecida por la organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente;
- d) La pesca dirigida a una población sujeta a moratoria o cuya pesca ha sido prohibida;
- e) Utilizar aparejos de pesca prohibidos;
- f) Falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- g) Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una investigación;
- h) Cometer violaciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas de conservación y de ordenación; o
- i) Cualquier otra violación que pueda especificarse en procedimientos establecidos por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente.

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

La Dirección de Asuntos Pesqueros Internacionales, estará solicitando información actualizada de los buques, previo al ingreso de los buques ante esta Comisión o cualquier otra.

Es necesario que todos los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca de bandera panameña, cumplan con lo establecido de acuerdo a los estándares de mercado e identificación de la embarcación.

Las embarcaciones que sean detectadas en actividades violatorias a las normas nacionales, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995 y las medidas aprobadas por la Conferencia Mundial de Pesca de la FAO en 1984 y cualquier regulación internacional, será sujeto a la aplicación de las normativas vigentes establecida por esta Autoridad en materia de sanción.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

**Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros  
Internacionales Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**

**Teléfono:** (+507) 511-6008 / 511-6019

**Correo electrónico:** [hsfs@arap.gob.pa](mailto:hsfs@arap.gob.pa)